

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " " "
Extranjero.....	10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago e abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SANIDAD.—CIRCULAR.

Habiéndose presentado algunos casos de viruela en esta provincia y á fin de evitar la propagación de una enfermedad tan contagiosa, ya desconocida en los pueblos celosos de su cultura y progreso, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todos los Médicos, cabezas de familias, Jefes de Establecimiento ó de talleres y fábricas, dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospedería, cumplirán la obligación que les impone el artículo 124 de la Instrucción general de Sanidad de dar parte al Inspector municipal de Sanidad de los casos de viruela, como de cualquiera otra enfermedad infecciosa, que observen ó exis-

ta en los establecimientos ó en las casas de su dirección ó cuidado.

2.º Los Inspectores municipales de Sanidad cuando tengan conocimiento de casos de viruela interesarán del Alcalde que la Junta municipal de Sanidad celebre sesión para adoptar las medidas necesarias al objeto de procurar evitar la propagación de la misma, debiendo remitir á este Gobierno copia del acta de dicha sesión.

3.º Siendo la actual estación una de las que determina el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903, para que se proceda en todos los Municipios á la vacunación y revacunación, por los Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad, se cumplirá debidamente esta disposición, recordando á los Médicos titulares la obligación de practicar las vacunaciones de las familias pobres y exigiendo con el mayor rigor las prescripciones sobre vacunación y renovación del citado Real decreto de 15 de Enero de 1903 y la Real orden de 22 de Mayo de 1909.

4.º Recordar la obligación que expresa á todos los Ayuntamientos el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891, de llevar un libro registro en el cual conste la fecha, el nombre, edad y vecindad de los vacunados en el término municipal.

5.º Que todos los Alcaldes que todavía no han enviado á este Go-

bierno la estadística de vacunaciones y revacunaciones correspondientes al 2.º semestre del año 1916, remitan á la mayor brevedad

Oviedo, 27 de Marzo de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 6.288

CUERPO DE TELEGRAFOS

Sección de Gijón

Venta de alambre inútil

Pónese á la venta seiscientos cincuenta y cinco kilogramos de alambre de hierro de tres y cuatro milímetros, inútil para el servicio, al precio de veinticinco céntimos de peseta el kilogramo, en este almacén, sito en la calle de Cabrales, número 37, pagaderos en el momento de ser entregados al adjudicatario.

Las solicitudes, extendidas en papel de clase 11ª, prodrán presentarse en esta Jefatura de Sección en el plazo de quince días á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Gijón, 27 de Marzo de 1916.—
El Jefe de la Sección, Faustino Salanova.

R. al núm. 6.286

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de Patente para el ejercicio de su profesión en el año actual, y déficit á repartir entre los mismos:=(Continuación)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	BASE de población	CLASE de la patente	Cuota para el Tesoro		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general	
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.
CORVERA													
1	D. Juan Velas Molescin	Décima	Segunda	50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Importe de las patentes expedidas			50		6	50	56	50	2	82	59	32
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.			60		7	80	67	80	3	39	71	19
	Déficit á repartir en el corriente año			10		1	30	11	30	0	57	11	87
TAPIA													
1	D. Eugenio Lebrede Villamil	Novena Id	Tercera Id	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
2	José Magdalena Villamil	Novena Id	Tercera Id	31	25	4	06	35	31	1	76	37	07
	Importe de las patentes expedidas			62	50	8	12	70	62	3	52	74	14
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.			113	40	14	74	128	14	6	41	134	55
	Déficit á repartir en el corriente año			50	90	6	62	57	52	2	89	60	41
VALLE BAJO DE PEÑAMELLERA													
1	D. José Gutierrez Torre	Novena Id	Primera Tercera	87	50	11	37	98	87	4	94	103	81
2	Francisco Lopez Lopez	Novena Id	Primera Tercera	25		3	25	28	25	1	41	29	66
	Importe de las patentes expedidas			112	50	14	62	127	12	6	35	133	47
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915			94	50	12	28	106	78	5	49	112	17
	Déficit á repartir en el corriente año												
MUROS													
1	D. Filiberto Diaz del Riego	Novena	Segunda	62	50	8	13	70	63	3	53	74	16
	Importe de las patentes expedidas			62	50	8	13	70	63	3	53	74	16

Id.	de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	8 13	70 63	3 53	74 16
	Déficit á repartir en el corriente año				
R I B A D E D E V A					
1	D. Joaquín Fernandez Alvarez Nava	3 25	28 25	1 41	29 66
2	José Diaz Roza	3 25	28 25	1 41	29 66
	Importe de las patentes expedidas	6 50	56 50	2 82	59 32
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	9 83	85 43	4 27	89 70
	Déficit á repartir en el corriente año	3 33	28 93	1 45	30 38
L A S R E G U E R A S					
1	D. José Fernandez Moyano	3 25	28 25	1 41	29 66
	Importe de las patentes expedidas	3 25	28 25	1 41	29 66
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	8 13	73 63	3 53	77 16
	Déficit á repartir en el corriente año	4 88	45 38	2 12	47 50
P R A V I A					
1	D. Maximiliano Orts Linares	4 06	35 31	1 77	37 08
2	José Argüelles Gonzalez	4 06	35 31	1 77	37 08
3	Pedro Mata Lopez	4 06	35 31	1 77	37 08
4	Pedro Lopez Quijano	4 06	35 31	1 77	37 08
5	José María Collantes	4 06	35 31	1 77	37 08
	Importe de las patentes expedidas	20 30	176 55	8 85	185 40
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	37 67	327 47	16 37	343 84
	Déficit á repartir en el corriente año	17 37	150 92	7 52	158 44
G R A D O					
1	D. Manuel Gomez Valle	4 10	35 60	1 78	37 38
2	Luis Menendez	4 10	35 60	1 78	37 38
3	José M. de Alvaré	4 10	35 60	1 78	37 38
4	Fernando Villabella	4 10	35 60	1 78	37 38
5	Juan Alvarez	4 10	35 60	1 78	37 38
	Importe de las patentes expedidas	20 50	178	8 90	186 90
	Id. de lo recaudado por patentes y déficit en 1915.	32 76	284 76	14 24	299
	Déficit á repartir en el corriente año.	12 26	106 76	5 34	112 10

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE OVIEDO

ELECCIONES

Por haberse padecido omisión en la ayer publicada, se reproduce hoy íntegra la siguiente certificación:

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo y Secretario por oposición de la Excm. Diputación y Comisión provincial.

Certifico: Que según resulta de los antecedentes obrantes en el Archivo de la Excm. Diputación, han sido proclamados Diputados á Cortes por las Juntas de escrutinio en los veinte años anteriores á esta fecha y por los Distritos que se mencionan, los señores siguientes:

DISTRITO DE AVILES

Sr. D. José Manuel Pedregal y Sanchez Calvo, en las elecciones celebradas de 1907, 1910, y 1914.

DISTRITO DE BELMONTE

Sr. D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, en 1896, 1898, 1899, 1901, 1903 y 1905

Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso, en 1907.

Sr. D. Juan Uría y Uría, en 1910.

D. Indalecio Corugedo y Fernandez, en 1914.

DISTRITO DE CANGAS**DE TINEO**

Excmo. Sr. D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Vizconde de Valoria y Conde de Toreno, en 1896.

Excmo. Sr. D. Félix Suarez Inclán, en 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907, 1910 y 1914.

DISTRITO DE CASTROPOL

Excmo. Sr. D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno, en 1898, 1899, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Sr. D. Benito Castro y García, en 1910.

Sr. D. Melquianes Alvarez y Gonzalez, en 1914.

DISTRITO DE GIJON

Excmo. Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas, en 1896 y 1898.

Excmo. Sr. D. Alvaro Armada de los Ríos, Conde de Revillagigedo, en 1910 y 1914.

DISTRITO DE INFUESTO

Sr. D. Juan Pardo y Pimentel, Conde de Nava, en 1896.

Sr. D. Manuel Uría y Uría, en 1898 y 1901.

Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas, en 1899.

Sr. D. Manuel Argüelles y Argüelles, en 1907, 1910 y 1914.

DISTRITO DE LUARCA

Sr. D. José Maria Navia Osorio y Castropol, en 1899.

Sr. D. Victoriano García San Miguel y Tamargo, en 1901, 1903, 1905, 1910 y 1914.

Sr. D. Pedro Pidal y Bernaldo de Quirós, Marqués de Villaviciosa de Asturias, en 1907.

DISTRITO DE LLANES

Sr. D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Marqués de Argüelles, en 1907, 1910 y 1914.

CIRCUNSCRIPCION DE OVIEDO

Excmo. Sr. D. Manuel de Vere-terra y Lombán, Marqués de Canillejas, en 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907 y 1910.

Sr. D. Melquianes Alvarez y Gonzales, en 1898, 1901, 1903, 1905 y 1907.

D. Nicanor de las Alas Pumariño y Troncoso, en 1910 y 1914.

Sr. D. Inocencio Fernandez y Martinez, en 1910.

Sr. D. Ignacio Herrero de Collantes, en 1914.

Sr. D. Ramón Alvarez Valdés, en 1914.

DISTRITO DE PRAVIA

Sr. D. Heliodoro Suarez Inclán, en 1908.

Excmo. Sr. D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Marqués de Quirós, en 1910.

Sr. D. Benito Castro y García, en 1914.

DISTRITO DE TINEO

Excmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro O'Lawlor, Marqués de Lema, en 1896, 1898, 1899, 1901, 1903, 1905, 1907, 1910 y 1914.

Igualmente certifico: Que en los veinte años anteriores han sido proclamados Senadores por esta provincia los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Nicolás Suarez Inclán, en las elecciones de 1896, 1898, 1901, 1903, 1905 y 1907.

Excmo. Sr. D. César Cañedo y Sierra, Conde de Agüera, en 1896.

Excmo. Sr. D. Crescente García San Miguel y Zaldúa, en 1899 y 1901.

Excmo. Sr. D. Vicente Gonzalez Regueral y Arenas, en 1903, 1907, 1910 y 1914.

Excmo. Sr. D. Alvaro Queipo de Llano y Fernandez de Córdoba, Conde de Toreno, en 1910.

Excmo. Sr. D. Ricardo Duque de Estrada, Conde de la Vega del Sella, en 1914.

Excmo. Sr. D. Antonio Landeta Ezcurdia, en 1914.

En cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Oviedo á 22 de Marzo de 1916.—Gerardo A. Uría.—V.º B.º—El Vicepresidente, Marcelino Trapiello.

R. al núm. 6.212

DELEGACION DE HACIENDADE LA
PROVINCIA DE OVIEDO**Sección facultativa de Montes****ANUNCIO**

El día veintiseis del próximo mes de Abril y hora de las doce, tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Pravia el remate en pública subasta para la adjudicación del aprovechamiento de cien pinos equivalentes á cuarenta me-

tros cúbicos, concedidos para el vigente año forestal en el monte denominado Pico de la Forca y Folgueroso, número 262 del Catálogo, perteneciente al aprovechamiento común del pueblo de Agones término municipal de Pravia, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, que se hallará de manifiesto en dicha Alcaldía con el de las económicas impuestas por aquel Ayuntamiento en cuanto no se opongan á las reglamentarias.

Dichos árboles están marcados con el número 26 de esta Ayudantía.

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Julio de 1914, el adjudicatario satisfará, además del precio de los productos, el importe de las indemnizaciones al personal por las diversas operaciones que la ejecución del aprovechamiento lleve consigo, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 5 de Febrero de 1909.

Oviedo, 20 de Marzo de 1916.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

PLIEGO DE CONDICIONES que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de cien árboles maderables concedido al pueblo de Agones, consignado en el monte número 262 del Catálogo, denominado Pico de la Forca y Folgueroso, y sito an el término municipal de Pravia.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pravia, el día veintiseis del próximo mes de Abril y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de quinientas

veinte pesetas en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el art. 16 del Real decreto, Reglamento de 14 de Agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable

licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de cuarenta días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del

puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.—El Ingeniero Jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

R. al núm. 6.136

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ribadesella

—:—

Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 15 del actual, en vista de un expediente instruido á instancia de Avelino Alonso Alvarez, mozo número 25 del reemplazo del año actual, y á los efectos de quintas que determina el art. 145 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Ramón y Secundino Alonso Alvarez, hermanos del mozo Avelino Alonso Alvarez, los cuales se ausentaron hace más de diez años para la Isla de Cuba, marchando después á Méjico, ignorándose desde hace once años su paradero.

Dichos interesados eran naturales y vecinos del pueblo de Abeo, en este concejo, hijos de Ramón y María y se hallaban casados.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella á 16 de Marzo de 1916.—Manuel Caso.

R. al núm. 6.204

—:—

Don Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 15 del actual, en vista de un expediente instruido á

instancia de Teresa Margolles, madre del mozo Arsenio Peña Margolles, núm. 14 del reemplazo de 1914, y á los efectos de quintas que determina el art. 145 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la vigente ley de Reclutamiento, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Joaquin Peña Margolles, el cual se ausentó para Méjico hace más de diez años, ignorándose su paradero.

Dicho interesado era vecino del pueblo de Vega, en este término municipal, se hallaba en estado soltero y era hijo de Francisco y Teresa.

Lo que se hace público á los legales y consiguientes efectos.

Ribadesella, 16 de Marzo de 1916.—Manuel Caso.

R. al núm. 6.202

Alcaldía de Ponga

—:—

ANUNCIOS

Don José Huerta Escandón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que proyectado por este Ayuntamiento la construcción de un edificio escolar en la parroquia de Taranes, contando para ello con la subvención del Estado concedida por Real orden de 3 de Diciembre del año último, inserta en la *Gaceta* de cinco del mismo, en virtud de expediente instruido al efecto, en el que constan el proyecto, memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones.

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna contra la obra proyectada.

Consistoriales de Ponga, 21 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

Celebrados en este día ante el Ayuntamiento los sorteos de asociados que con el Ayuntamiento han de formar en este año la Junta municipal, con resultado designados los sujetos que con expresión de las Secciones á que corresponden se expresan á continuación:

Sección primera

D. Salvador Fernandez Sanchez
D. Armesto Alonso Sanchez
D. Gabriel Alonso Sanchez

Sección segunda

D. Antonio Hortal Llamazales
D. Benigno Collado Cuadriello
D. Andrés Diaz Caso

Sección tercera

D. Felipe Llera Collado
D. José Alonso Cueto
D. Antonio Rodriguez Gonzalez

Sección cuarta

D. Salvatiano Suarez Garcia
D. Gabriel Garcia Santos

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 16 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, se hace notorio al público por este anuncio á los efectos conducentes.

Consistoriales de Ponga, 19 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 6.276

Alcaldía de Cangas de Tineo

EDICTO.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Lozano Campa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Lozano Campa se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Lozano Campa es hijo de Manuel y de Josefa, cuen-

ta 24 años de edad, natural de Arbolente, en este término municipal, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, nariz ordinaria, color sano.

En Cangas de Tineo á 20 de Marzo de 1916.—José María Díaz.

R. al núm. 6.193

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Antonio Fernandez Fernandez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Fernandez Fernandez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Fernandez Fernandez es hijo de Antonio y de Esperanza, cuenta 21 años de edad, natural de Medeo, en este término municipal, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz ordinaria, señas particulares ninguna.

En Cangas de Tineo á 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 6.192

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Perez Rozas, de más de diez años, el cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Perez Rozas, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Perez Rozas es hijo de Francisco y de Celestina, cuenta 25 años de edad, natural de San Romano de Besullo, en este término municipal, estatura pequeña,

pelo oscuro, nariz ordinaria, boca regular, señas particulares ninguna.

En Cangas de Tineo á 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José María Díaz.

R. al núm. 6.191

Alcaldía de Boal

EDICTOS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Perez Lopez de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Perez Lopez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Perez Lopez es hijo de Domingo y de Antonia, cuenta 24 años de edad. Señas personales pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca idem, su estatura también regular.

En Boal á 16 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José D. Suarez.

R. al núm. 6.175

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Francisco Bousoño Pelaez, de más de diez años del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Francisco Bousoño Pelaez se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Francisco Bousoño Pelaez es hijo de Elias y de Carmen, cuenta 30 años de edad. Señas

personales: pelo castaño claro, ojos idem oscuros, cejas idem, nariz regular, su estatura idem.

En Boal, á 16 de Marzo de 1916.
—El Alcalde, José D. Suarez.

R. al núm. 6.177

Alcaldía de Laviana

Anuncio

D. Manuel Gonzalez y Gonzalez Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: Que tramitado por este Ayuntamiento á petición de Tomás Blanco Lamuño, mozo del actual reemplazo, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su hermano Celedonio Blanco Cambor, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y en especial del artículo 145 de su Reglamento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido hermano se sirva participar á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Celedonio Blanco Cambor es hijo de José y de Saturnina, cuenta 43 años de edad, desconociéndose sus señas personales por haber ausentádose hace muchos años

Laviana, 17 de Marzo de 1916.—
El Alcalde, Manuel Gonzalez.

R. al núm. 6.155

Alcaldía de Somiedo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y á instancia del mozo Aurelio Alvarez y Alvarez, perteneciente al reemplazo del año de 1915, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su hermano José Alvarez y Alvarez, y á los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de

la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Alvarez y Alvarez, se sirvan participarlo á esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Alvarez y Alvarez, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, á fines relativos al servicio militar.

El repetido José Alvarez y Alvarez es natural de El Coto, hijo de José y de Maria Antonia, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, color trigüeño y barba creciente.

Pola de Somiedo á 18 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 6.198

Requisitorias

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan; en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SOMIEDO, Manuel, hijo de Preñia, natural de Defradas de Ambres, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 27 años de edad y domiciliado últimamente en Cangas de Tineo, centra el que se instruye ex-

pediente por falta á concentración; comparecerá en el término de quince días ante el Juez instructor primer Teniente del Regimiento de Infantería de Borbón, número 17, don José Jimenez Jimenez, sito en el Cuartel de la Trinidad de la plaza de Málaga.

6.120

BARRERA PEREZ, Manuel, natural de Begoña, Bilbao, de estado soltero, profesión minero, de 18 años de edad, hijo de Jaime y Lázara, domiciliado últimamente en Perlada, San Andrés, procesado por homicidio; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Laviana, en la provincia de Oviedo, con el fin de ser indagado.

6.259

ARIAS LOPEZ, Cecilio, natural de Priaranza, provincia de León, casado, minero, de 27 años de edad, vecino del citado pueblo, domiciliado últimamente en Laviana, Oviedo, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana, con objeto de indagarlo y constituirse en prisión preventiva.

6.261

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril

de Langreo

El consejo de Administración ha acordado convocar á la Junta general ordinaria para el día 30 de Abril de este año, á las quince, en que se tratará de cuentas, dividendos y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones-resguardos, con quince días de anticipación, en esta Dirección, Serrano, 50, ó en las oficinas de Gijón, recogiendo el billete de entrada.

Madrid, 21 de Marzo de 1916.—
El Secretario, I. Pidal.

2—1

Esc. Tip. del Hospicio provincial